



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00312-2022-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**
Especialista Ambiental I

KATYA DANIELLA RIOLO VELASQUEZ
Profesional Titulada en Derecho - Nivel II

ASUNTO : Precisiones en la denominación del Proyecto

REFERENCIA : a) Trámite A-CLS-00140-2020 (23.09.2020)
b) Trámite N° 00210-2022 (25.01.2022)

FECHA : San Isidro, 31 de marzo de 2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite A-CLS-00140-2020, de fecha 23 de setiembre de 2020, la Municipalidad Provincial de Candarave presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia del Proyecto "*Creación del Servicio de Agua para Riego en las Comisiones de Usuarios de Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave – provincia de Candarave – Tacna*".
- 1.2** Culminado el proceso de evaluación, la DEIN Senace emitió la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEIN, sustentada en el Informe N° 00203-2021-SENACE-PE/DEIN, ambos documentos de fecha 10 de marzo de 2021.
- 1.3** Luego de la revisión de oficio de la Resolución Directoral y el Informe emitidos por Senace citados en el numeral precedente, se advirtió la existencia de un error material que generó la emisión de una rectificación de oficio mediante la Resolución Directoral N° 00006-2022-SENACE-PE/DEIN, de conformidad con el Informe N° 00028-2022-SENACE-PE/DEIN, ambos documentos de fecha 20 de enero de 2022.
- 1.4** Posteriormente, a través de la documentación complementaria DC-01 del Trámite N° 00210-2022, de fecha 25 de enero de 2022, la Municipalidad Provincial de Candarave remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0029-2022-A/MPC, por el cual solicita la rectificación del nombre del proyecto incluido en la



Resolución Directoral N° 00006-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 20 de enero de 2022 que, como se ha señalado en los numerales precedentes, estaba vinculada con el Trámite A-CLS-00140-2020; en el extremo de uno de los nombres de las comisiones de usuarios, en donde se consignó "*Carani*" en vez de "*Cairani*". A su vez, comunicó el cambio en la titularidad del proyecto a favor del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL¹.

- 1.5** Sin embargo, a través de la documentación complementaria DC-02 del Trámite N° 00210-2022, de fecha 03 de febrero de 2022, la Municipalidad Provincial de Candarave remite a la DEIN Senace el Oficio N° 0036-2022-A/MPC, por el cual se desiste de la solicitud ingresada mediante DC-01 del Trámite N° 00210-2022 y solicita el cambio de nombre del proyecto referido en la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEIN² de fecha 10 de marzo de 2021, correspondiente al Trámite A-CLS-00140-2020, a fin de uniformizarlo con el nombre del proyecto registrado en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, **Invierte.pe**), ya que durante la evaluación y viabilidad del expediente a nivel de perfil y para la fase de ejecución el nombre del proyecto fue cambiado a: "*Creación del Servicio de Agua para Riego en las Comisiones de Usuarios de Cairani, Huanuara, Quilahuani y distrito de Candarave – provincia de Candarave – departamento de Tacna*".

II. ANÁLISIS

2.1 Sobre la solicitud de cambios en la denominación del Proyecto

2.1.1 Es de relevancia mencionar que si bien la Municipalidad Provincial de Candarave, mediante la DC-01 del Trámite N° 00210-2022, solicitó la rectificación del nombre del proyecto consignado en la Resolución Directoral N° 00006-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 20 de enero de 2022, por existir un error material; posteriormente, se desiste de ello y solicita el cambio de denominación del proyecto consignado en la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de marzo de 2021.

2.1.2 Por ello, conforme se detalla en los antecedentes, mediante la DC-02 del Trámite N° 00210-2022, la Municipalidad Provincial de Candarave ingresa el Oficio N° 0036-2022-A/MPC, por el que solicita se realice el cambio de nombre del proyecto referido en la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de marzo de 2021, rectificada mediante Resolución Directoral N° 00006-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 20 de enero de 2022, correspondientes al Trámite N° A-CLS-00140-2020; y, adicionalmente, se desiste de la solicitud de rectificación antes señalada.

¹ Es importante resaltar que, a través del Oficio N° 0029-2022-A/MPC de fecha 25 de enero de 2022, la Municipalidad Provincial de Candarave informa que la titularidad del proyecto pasa a ser de AGRO RURAL. Sin embargo, el trámite de clasificación del proyecto fue efectuado por la referida municipalidad y, a la fecha, el SENACE no ha recibido documentación alguna, sobre el cambio de titularidad, por parte de AGRO RURAL.

² Como se ha señalado, la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEIN fue rectificada de oficio mediante Resolución Directoral N° 00006-2022-SENACE-PE/DEIN, de conformidad con el Informe N° 00028-2022-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 20 de enero de 2022.



2.1.3 Al respecto, la Municipalidad Provincial de Candarave señala que el proyecto en cuestión fue registrado en el Invierte.pe, durante la fase de formulación con el nombre de "Creación del servicio de agua para riego del sector de riego Callazas para las comisiones de usuarios de Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave".

Sin embargo, durante la evaluación y viabilidad del expediente a nivel de perfil y para la fase de ejecución, el nombre del proyecto fue cambiado a "Creación del servicio de agua para riego en las comisiones de usuarios de Cairani, Huanuara, Quilahuani y **distrito de Candarave** – provincia de Candarave – **departamento de Tacna**" (el énfasis es propio).

En ese sentido, a fin de uniformizar la denominación del proyecto que ha sido clasificado con el Invierte.pe, la Municipalidad Provincial de Candarave solicita el cambio en la denominación del proyecto clasificado mediante la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de marzo de 2021, rectificada mediante Resolución Directoral N° 00006-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de enero de 2022, correspondientes al Trámite N° A-CLS-00140-2020.

2.1.4 Conforme al numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el Principio de impulso de oficio responde a que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de cuestiones necesarias. Además, la Administración Pública - en virtud a este principio - debe evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas que correspondan³.

³ Agurto, K. (2019). La imputación de cargos como atribución de la Administración Pública en los Procedimientos Administrativos de Protección al Consumidor (Tesis para optar el título de Abogado). Repositorio Institucional de la Universidad de Piura. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4059/DER_142.pdf?sequence=1&isAllowed=y (28.03.2022)



2.1.5 Por su parte, los numerales 75.3 y 75.6 del artículo 75⁴ y los numerales 86.3 y 86.6 del artículo 86⁵ del TUO de la LPAG establecen que – entre otros – son deberes de las autoridades: (i) encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos; y, (ii) resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas.

2.1.6 Sobre el particular, se advierte que el cambio solicitado responde en hacer precisiones agregando las palabras “*distrito de*” y “*departamento de*”, en relación al distrito de Candarave y el departamento de Tacna, respectivamente, en la

⁴ **LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

“Artículo 75. Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

- 1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.*
- 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.*
- 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.*
- 4. Abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos legalmente.*
- 5. Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo.*
- 6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática.*
- 7. Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones.*
- 8. Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.*
- 9. Los demás previstos en la presente Ley o derivados del deber de proteger, conservar y brindar asistencia a los derechos de los administrados, con la finalidad de preservar su eficacia.*
- 10. Habilitar espacios idóneos para la consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público, sin perjuicio del uso de medios con aplicación de tecnología de la información u otros similares.”*

⁵ **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

“Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

- 1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.*
- 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.*
- 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.*
- 4. Abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos legalmente.*
- 5. Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo.*
- 6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática.*
- 7. Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones.*
- 8. Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.*
- 9. Los demás previstos en la presente Ley o derivados del deber de proteger, conservar y brindar asistencia a los derechos de los administrados, con la finalidad de preservar su eficacia.*
- 10. Habilitar espacios idóneos para la consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público, sin perjuicio del uso de medios con aplicación de tecnología de la información u otros similares.”*



denominación del proyecto; precisiones que no afectan la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el procedimiento signado con Trámite N° A-CLS-00140-2020, ni el fondo de lo resuelto.

- 2.1.7** En ese contexto normativo, y del contenido del Oficio N° 0036-2022-A/MPC, remitido a través del DC-02 del Trámite N° 00210-2022 de fecha 03 de febrero de 2022; corresponde atender la solicitud a fin de que se realicen las precisiones en la denominación del proyecto en la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de marzo de 2021, rectificada mediante Resolución Directoral N° 00006-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de enero de 2022, correspondientes al Trámite N° A-CLS-00140-2020, conforme a lo siguiente: *"Creación del servicio de agua para riego en las comisiones de usuarios de Cairani, Huanuara, Quilahuani y distrito de Candarave – provincia de Candarave – departamento de Tacna"*, a fin de que coincida con la denominación del proyecto en el Invierte.pe.

III. CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.2** De acuerdo al Principio de impulso de oficio, regulado en el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, y los numerales 75.3 y 75.6 del artículo 75 y los numerales 86.3 y 86.6 del artículo 86 del mismo cuerpo normativo, corresponde que se efectúe la precisión en la denominación del proyecto clasificado mediante la Resolución Directoral N° 00028-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 10 de marzo de 2021, rectificada mediante Resolución Directoral N° 00006-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 20 de enero de 2022, correspondientes al Trámite N° A-CLS-00140-2020, de acuerdo al detalle descrito en el numeral 2.1.7 del presente informe.
- 3.3** Las precisiones en la denominación del proyecto no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el procedimiento signado con Trámite A-CLS-00140-2020, ni el fondo de lo resuelto.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1.** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2.** Notificar el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Municipalidad Provincial de Candarave para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3.** Remitir el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Cultura, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

- 4.4. Publicar la Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.gob.pe/senace), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace

Nómina de Especialistas⁶

Katya D. Riolo Velasquez
Profesional titulada en Derecho –
Nivel II
SENACE

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

⁶ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.